

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Sección Depósitos, realizó la conversión de los depósitos judiciales correspondientes a las sumas de dinero consignadas en este medio de control en la cuenta del extinto Juzgado Segundo Administrativo de Buenaventura, por i) \$289.434.400, realizada el 03 de abril de 2024 y ii) \$35.656.600, realizada el 26 de abril de 2024, montos que ya se encuentran consignados en la cuenta del Despacho. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 575

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2015-00221-00
DEMANDANTES: CONRADO BERNAL CARDONA Y OTROS
jaheljuradorincon@hotmail.com
heybeca2008@hotmail.com
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-
njudiciales@invias.gov.co
CONCESIÓN MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA
buzonjudicial@ani.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
buzonjudicial@ani.gov.co
VINCULADOS: CONSORCIO SSC – CORREDORES
PRIORITARIOS
notificaciones@londonouribeabogados.com
MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA
njudiciales@mapfre.com.co
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Distrito de Buenaventura, cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Previo a resolver solicitud de entrega de depósito judicial, el Despacho adoptará las medidas pertinentes en este asunto, en virtud de la conversión realizada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

II. ANTECEDENTES

El extinto Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura, a través de sentencia No. 148 del 31 de octubre de 2019, resolvió lo siguiente:

“RESUELVE:

1. **DECLARAR** prósperas las excepciones de falta de legitimación en la causa propuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y el Ministerio de Transporte.
2. **DECLARAR** de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa a favor de la Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVCC y del Instituto Nacional de Vías INVIAS.
3. **DECLARAR** no prósperas las excepciones interpuestas por MAPFRE Seguros Generales De Colombia S.A. y del Consorcio SSC Corredores Prioritarios.
4. **DECLARAR** administrativamente responsable y patrimonialmente responsable al Consorcio SSC Corredores Prioritarios, por los hechos sucedidos el día 7 de febrero de 2014, donde resultó muerto el señor LUIS MARINO BERNAL CARDONA.
5. **CONDENAR** como consecuencia de la anterior declaración al Consorcio SSC Corredores Prioritarios, a pagar por concepto de perjuicios morales los siguientes smlmv:

Nombre – Parentesco	Salarios Mínimos Legales Vigentes
CONRADO BERNAL CARDONA (Hermano)	50
LUZ MARINA BERNAL CARDONA (Hermana)	50
MARIELA BERNAL CARDONA (Hermana)	50
YESID BERNAL CARDONA (Hermana)	50
HEYMER BERNAL CARDONA (Hermano)	50

6. **CONDENAR** a la compañía de seguros MAPFRE Seguros Generales De Colombia S.A., en su condición de llamada en garantía a reembolsarle al Consorcio SSC Corredores Prioritarios el monto de la condena hasta el límite del valor asegurado y por el porcentaje que le corresponda.
7. **NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.
8. **SIN CONDENAR** en costas.

(...)”

Luego, en sede de alzada, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, M.P. doctora Paola Andrea Gartner Henao, mediante sentencia No. 083 del 29 de febrero de 2024, resolvió:

“RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia 148 del 31 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS en esta instancia judicial.

TERCERO: En firme la presente decisión, por Secretaría, devolver el expediente al despacho de origen.”

Posteriormente, la sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., a través de correo electrónico del 19 de abril de 2024 informó lo siguiente (secuencia 4):

“(…) pongo en conocimiento del despacho los pagos realizados por mi representada el día 03 de abril del año 2024, por la suma total de **DOCIENTOS (sic) OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE** (\$289,434,400,00) que corresponden al pago de la condena a su cargo, conforme a la sentencia de segunda instancia No. 083 de fecha del 29 de febrero del año en curso, dictada por tribunal superior del valle del cauca (sic).”

De otra parte, el Despacho a través de auto de sustanciación No. 416 del 18 de julio de 2024, avocó el conocimiento del asunto y dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia No. 083 del 29 de febrero de 2024; además, requirió a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Sección de Depósitos, para que realizara la conversión de los depósitos judiciales por las sumas de dinero consignadas en el presente medio de control en la cuenta del extinto Juzgado Segundo Administrativo de Buenaventura, a saber, **i) \$289.434.400**, realizada el 03 de abril de 2024 y **ii) \$35.565.600**, realizada el 26 de abril de 2024, trámite que ya fue realizado, conforme a la constancia secretarial que antecede.

La apoderada de la parte demandante, doctora Jahel Inés Jurado Rincón, solicitó al Despacho ordenar la entrega y el pago de los títulos judiciales convertidos.¹

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto se condenó al Consorcio SSC Corredores Prioritarios al pago de las sumas antes referidas y a la compañía de seguros MAPFRE Seguros Generales De Colombia S.A., en su condición de llamada en garantía a reembolsarle al Consorcio SSC Corredores Prioritarios el pago del monto de la condena hasta el límite del valor asegurado y por el porcentaje que le corresponda; quien pagó el valor total de la condena, se hace necesario, previo a resolver la solicitud impetrada por la parte actora, adoptar la medida tal como quedará señalada en la parte motiva de esta providencia, en aras de evitar un doble pago de la misma condena.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito

¹ Aplicativo SAMAI. Índice 18. Expediente digital. Secuencia 12. Solicitud de entrega de títulos

Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del **CONSORCIO SSC – CORREDORES PRIORITARIOS** del pago realizado por la compañía de seguros MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A, de la condena ordenada en este asunto, a través de la sentencia No. 148 del 31 de octubre de 2019, proferida por el extinto Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura y confirmada por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a través del fallo No. 083 del 29 de febrero de 2024, para los fines pertinentes. Por Secretaría **LIBRAR** el oficio respectivo.

SEGUNDO: PONER en conocimiento del **CONSORCIO SSC – CORREDORES PRIORITARIOS** y de la parte actora de la constitución de los siguientes depósitos, en virtud de la conversión realizada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, según constancia secretarial que antecede:

NÚMERO DEPOSITO JUDICIAL	VALOR
469630000731992	\$ 289.434.400,00
469630000731993	\$ 35.565.600,00
TOTAL	\$ 325.000.000,00

TERCERO: OTORGAR a la parte actora el término de tres (3) días hábiles, para que ajuste su solicitud, señalando los nuevos números de depósitos judiciales, constituidos en virtud de la conversión efectuada en el presente asunto.

CUARTO: Una vez vencido el término indicado en el numeral anterior, **INMEDIATAMENTE** pásese el asunto a Despacho para proveer sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c93585c84ad524cad77272da17f730e7b5cd14953a63b42987f07cdcb3e66e**

Documento generado en 05/11/2024 07:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>